

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022 0207  
Demandante: JEYMMY DIAZ GALLEGO.  
Demandado: IVONNE YANETH DIAZ GALLEGO Y OTROS.

Subsana en debida forma la demanda y cumplidos los presupuestos formales, SE ADMITE la presente demanda Reivindicatoria, instaurada por JEYMMY DIAZ GALLEGO, contra IVONNE YANETH DIAZ GALLEGO, HECTOR FABIAN DIAZ GALLEGO, LEYDI JULIANA GARCIA VELANDIA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 Código General del Proceso).

Notifíquese a la parte pasiva del presente proveído. Conforme lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora, se dispone:

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada en el numeral primero del memorial mediante el cual subsanó la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., se ordena a la parte demandante, prestar caución por la suma de \$33.814.600,00.

Se reconoce personería al abogado JEFERSON RICARDO BOLAÑOS CAPADOR, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez